

Auto de sustanciación No. 0950

190014003006201000106



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por AMANDA - BURBANO RAMOS, por medio de apoderado judicial y en contra de ROCIO AMPARO - PALACIOS VALENCIA, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 948

190014003006201700500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

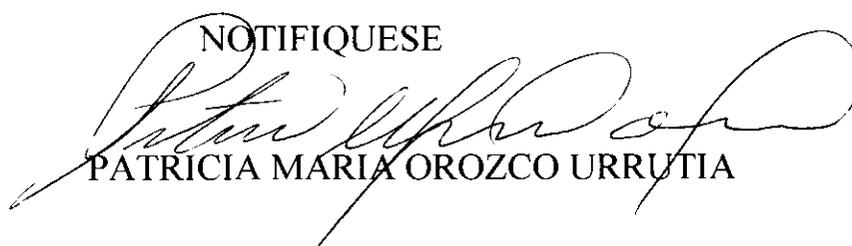
Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el demandado otorga poder a la Dra. Julia Beatriz Zúñiga Diago, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA - COOMOTORISTAS, por medio de apoderado judicial y en contra de EDGAR RIVAS RENGIFO, el despacho, conforme a lo dispuesto en el –art.76 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Reconocer personería para representar judicialmente al demandado EDGAR RIVAS RENGIFO dentro del presente proceso, al Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto de sustanciación No. 0951

190014003006201800142



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por LUIS FELIPE BOLAÑOS DAZA, por medio de apoderado judicial y en contra de YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de Marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 10 de Marzo de 2022

190014189004201900921

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales a los cuales tiene derecho, sin embargo, una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante y que fue aprobada mediante Auto del 02 de marzo de 2022, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso con los cuales se salda la obligación.-

Para el efecto, se adjunta la liquidación presentada a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar:

CAPITAL : \$ 3.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jun-2016	30-jun-2016	1	1,57	\$	1.570,00
01-jul-2016	31-jul-2016	31	1,62	\$	50.220,00
01-ago-2016	31-ago-2016	31	1,62	\$	50.220,00
01-sep-2016	30-sep-2016	30	1,62	\$	48.600,00
01-oct-2016	31-oct-2016	31	1,67	\$	51.770,00
01-nov-2016	30-nov-2016	30	1,67	\$	50.100,00
01-dic-2016	31-dic-2016	31	1,67	\$	51.770,00
01-ene-2017	31-ene-2017	31	1,69	\$	52.390,00
01-feb-2017	28-feb-2017	28	1,69	\$	47.320,00
01-mar-2017	31-mar-2017	31	1,69	\$	52.390,00
01-abr-2017	30-abr-2017	30	1,69	\$	50.700,00
01-may-2017	31-may-2017	31	1,69	\$	52.390,00
01-jun-2017	30-jun-2017	30	1,69	\$	50.700,00
01-jul-2017	01-jul-2017	1	1,67	\$	1.670,00
			Sub-Total	\$	3.611.810,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-jul-2017	31-jul-2017	30	2,40	\$	72.000,00
01-ago-2017	31-ago-2017	31	2,40	\$	74.400,00
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	70.500,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	71.920,00
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	69.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	70.990,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	70.680,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	64.680,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	70.680,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	67.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	69.750,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	67.200,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	68.510,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	68.200,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	65.700,00

01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	67.270,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	64.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	66.650,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	66.030,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	61.040,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	66.650,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	64.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	66.650,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	64.200,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	66.340,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	66.340,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	64.200,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	65.720,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	63.300,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	65.100,00
01-ene-2020	14-ene-2020	14	2,09	\$	29.260,00

			Sub-Total	\$	5.661.570,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 14/ 2020	\$	352.233,00
			Sub-Total	\$	5.309.337,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ene-2020	30-ene-2020	16	2,09	\$	33.440,00

			Sub-Total	\$	5.342.777,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 30/ 2020	\$	352.233,00
			Sub-Total	\$	4.990.544,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-ene-2020	31-ene-2020	1	2,09	\$	2.090,00
01-feb-2020	27-feb-2020	27	2,12	\$	57.240,00

			Sub-Total	\$	5.049.874,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 27/ 2020	\$	352.233,00
			Sub-Total	\$	4.697.641,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-feb-2020	29-feb-2020	2	2,12	\$	4.240,00
01-mar-2020	27-mar-2020	27	2,11	\$	56.970,00

			Sub-Total	\$	4.758.851,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 27/ 2020	\$	352.233,00
			Sub-Total	\$	4.406.618,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-mar-2020	31-mar-2020	4	2,11	\$	8.440,00
01-abr-2020	28-abr-2020	28	2,08	\$	58.240,00

	Sub-Total	\$	4.473.298,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	abr 28/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	4.121.065,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-abr-2020	30-abr-2020	2	2,08	\$	4.160,00
01-may-2020	29-may-2020	29	2,03	\$	58.870,00

	Sub-Total	\$	4.184.095,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 29/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	3.831.862,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-may-2020	31-may-2020	2	2,03	\$	4.060,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	60.600,00
01-jul-2020	03-jul-2020	3	2,02	\$	6.060,00

	Sub-Total	\$	3.902.582,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 3/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	3.550.349,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-jul-2020	28-jul-2020	25	2,02	\$	50.500,00

	Sub-Total	\$	3.600.849,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 28/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	3.248.616,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-jul-2020	31-jul-2020	3	2,02	\$	6.060,00
01-ago-2020	28-ago-2020	28	2,04	\$	57.120,00

	Sub-Total	\$	3.311.796,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 28/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	2.959.563,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.959.563,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ago-2020	31-ago-2020	3	2,04	\$	6.037,51
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	60.671,04
01-oct-2020	08-oct-2020	8	2,02	\$	15.942,18

	Sub-Total	\$	3.042.213,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 8/ 2020	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	2.689.980,73

Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 2.689.980,73)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-oct-2020	29-oct-2020	21	2,02	\$	38.036,33
			Sub-Total	\$	2.728.017,06
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 29/ 2020	\$ 352.233,00
			Sub-Total	\$	2.375.784,06
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 2.375.784,06)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-oct-2020	31-oct-2020	2	2,02	\$	3.199,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	47.515,68
01-dic-2020	01-dic-2020	1	1,96	\$	1.552,18
			Sub-Total	\$	2.428.051,31
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 1/ 2020	\$ 58.706,00
			Sub-Total	\$	2.369.345,31
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 2.369.345,31)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-dic-2020	02-dic-2020	1	1,96	\$	1.547,97
			Sub-Total	\$	2.370.893,28
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 2/ 2020	\$ 293.528,00
			Sub-Total	\$	2.077.365,28
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 2.077.365,28)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-dic-2020	30-dic-2020	28	1,96	\$	38.001,94
			Sub-Total	\$	2.115.367,22
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 30/ 2020	\$ 352.233,00
			Sub-Total	\$	1.763.134,22
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 1.763.134,22)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-dic-2020	31-dic-2020	1	1,96	\$	1.151,91
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	35.344,96
01-feb-2021	01-feb-2021	1	1,97	\$	1.157,79
			Sub-Total	\$	1.800.788,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 1/ 2021	\$ 352.233,00
			Sub-Total	\$	1.448.555,88
Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 1.448.555,88)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2021	28-feb-2021	27	1,97	\$	25.682,90
01-mar-2021	04-mar-2021	4	1,95	\$	3.766,25

	Sub-Total	\$	1.478.005,03
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 4/ 2021	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	1.125.772,03

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.125.772,03)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-mar-2021	31-mar-2021	27	1,95	\$	19.757,30
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	21.839,98
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	22.451,65
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	21.727,40
01-jul-2021	02-jul-2021	2	1,93	\$	1.448,49

	Sub-Total	\$	1.212.996,85
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 2/ 2021	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	860.763,85

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 860.763,85)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2021	31-jul-2021	29	1,93	\$	16.058,98
01-ago-2021	03-ago-2021	3	1,94	\$	1.669,88

	Sub-Total	\$	878.492,71
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 3/ 2021	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	526.259,71

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 526.259,71)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-ago-2021	30-ago-2021	27	1,94	\$	9.188,49

	Sub-Total	\$	535.448,20
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 30/ 2021	\$	352.233,00
	Sub-Total	\$	183.215,20

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 183.215,20)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-ago-2021	31-ago-2021	1	1,94	\$	118,48
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	3.536,05

	Sub-Total	\$	186.869,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 30/ 2021	\$	352.233,00
	Sub-Total	-\$	165.363,27

(-)VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 3/ 2021	\$	575.314,00
(-)VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 1/ 2021	\$	129.152,00
(-)VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 2/ 2021	\$	352.233,00
(-)VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 1/ 2022	\$	352.233,00
(-)VALOR DE ABONO HECHO EN	mar 4/ 2022	\$	352.233,00
	TOTAL	-\$	1.926.528,27

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio No. 0949

190014189004201900921



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, 10 de Marzo de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede que antecede, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por JUAN PARDO GONZALEZ CABRERA por medio de apoderado judicial y en contra de JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO, donde se advierte que en la liquidación aprobada no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada representados en depósitos judiciales, lo que a la postre modifica el valor de los intereses por lo que el JUZGADO deberá efectuar un control de legalidad, para dejar sin efecto el Auto de 02 de marzo de 2022 y en su lugar modificar la liquidación presentada por la parte demandante para incluir los abonos efectuados.-

Así mismo, es necesario dar por terminado el proceso pues se observa que con los depósitos que se encuentran constituidos se sufraga la obligación por lo que habrá de ordenarse el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante en el valor que le corresponde y la devolución del saldo a la parte demandada para lo cual se dispondrá el fraccionamiento de los depósitos judiciales de ser necesario.-

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto del 02 de marzo de 2022, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de la decisión.-

SEGUNDO: ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

TERCERO: APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos hasta el 30 de agosto de 2021 a favor de la parte demandante en cabeza del señor JUAN PARDO GONZALEZ CABRERA que ascienden al valor de \$ \$6.340.195,00.-

QUINTO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales constituidos a partir del 03 de noviembre de 2021 a la parte demandada en cabeza de la señora JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO.-

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000624263 constituido por valor de \$ 352.233,00 en 186.869,73 para ser pagados a la parte demandante en cabeza de JUAN PARDO GONZALEZ CABRERA y 165.363,27 que se deberán ser reintegrados a la señora JOHANNA KATERINE VINASCO TAMAYO.

Ejecutoriada la presente decisión expídanse las correspondientes órdenes de pago y el fraccionamiento indicado. –

SÉPTIMO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.-

OCTAVO :ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren constituidas dentro del presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

<p>JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior, es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 044</p> <p>Hoy, 11 de marzo de 2022</p> <p>El Secretario,</p> <p>MAURICIO ESCOBAR RIVERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 0947

190014189004202000589



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de EDER GEOVANY RENGIFO ESPINOSA, el despacho deberá negar la solicitud de reconocer personería a la firma MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S representada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO porque no se encuentra demostrado el interés para actuar del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, pues si bien existe en el dossier una solicitud de subrogación efectuada por esa entidad, debe recordarse que mediante Auto del 25 de enero de 2022 el Juzgado se abstuvo de darle trámite por provenir de un correo que no se encontraba debidamente acreditado en el proceso conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería para actuar a la firma MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S representada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por lo indicado en precedencia. –

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 935

190014189004202100396

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, pretende que se tenga por surtida la notificación personal al demandado, conforme a lo dispuesto en el Art. 8° del decreto 806 del 2020, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de NEIL ALEXANDER GIRON MUÑOZ, y por encontrarlo conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 del 2020,

Resuelve:

Tener por legalmente surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado, de acuerdo con la constancia traída y en los términos indicados en el citado decreto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación eESTADO No.

044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 937

190014189004202100452

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

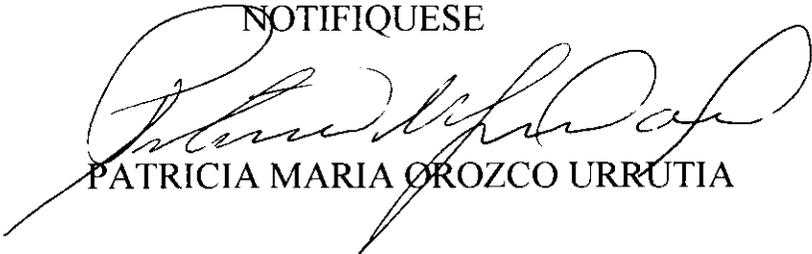
Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION, por medio de apoderado judicial y en contra de MIRIAM PAOLA DIAZ LOPEZ, y teniendo en cuenta que con el se presentó constancia del envío por correo del mandamiento de pago y demanda, en la forma indicada en el art. 8 del decreto 806 del 20202, el despacho

RESUELVE:

Tener por legalmente surtida la notificación de la demandada, conforme a la constancia que se trajo al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer, ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 938

190014189004202100636

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, mediante el cual el representante legal de la entidad demandante, otorga poder a la Dra. Julia Beatriz Zúñiga Diago, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, por medio de apoderado judicial y en contra de JAIRO ANDRES VILLAQUIRAN CERON, el despacho, conforme a lo dispuesto en el –art.76 del C. G. del P.,

RESUELVE:

Reconocer personería para representar judicialmente a la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. JULIA BEATRIZ ZÚÑIGA DIAGO, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

Tener por revocado el poder conferido inicialmente al Dr. JUAN CAMILO DORADO NAVARRO.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 043

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 946

190014189004202100848

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE, por medio de apoderado judicial y en contra de SEGUNDA AIDA MUÑOZ BRAVO, el despacho

R E S U E L V E:

Tomar nota de los abonos reportados por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el escrito que antecede, en las siguientes cantidades:

1. Abono del 04 de enero de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 420.000)
2. Abono del 29 de enero de 2022 por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 420.000)

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Mer. ./

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA
Secretario

Auto de Sustanciación N° 0942

190014189004202100855



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Popayán, DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo con Título Prendario, propuesto por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por medio de apoderado judicial y en contra de CARMEN RUBY - HOYOS CHINDICUE, DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados para lo cual allega constancias de notificación fallida efectuada a la carrera 39B No. 1-72 donde se advierte como causal de devolución "NO RESIDE / CAMBIO DOMICILIO".-

No obstante, se observa que previamente la se denunció como dirección de notificación la carrera 39BN No. 1-72 a la cual remitió la citación sin que esta haya sido descartada conforme se indicó en Auto del 09 de febrero de 2022, por lo tanto el despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por el apoderado de la parte demandante, por lo indicado en precedencia. -

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 044

Hoy, 11 de marzo de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA